

TIPO PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: CARLOS HUMBERTO BERNAL AGUILAR
DEMANDADO: JOSÉ DE LA ROSA PABÓN LIZARAZO
RADICADO: 680013103011 2019 00326 00

*CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez, informando que venció el traslado de la demanda si que el demandado emitiera pronunciamiento. Sírvase proveer. (C-1)
Bucaramanga, 6 de julio del 2020.*

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2019-00326-00

Bucaramanga, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020).-

El aviso de notificación de la demanda de que trata el artículo 292 del C.G.P. fue entregado al demandado JOSÉ DE LA ROSA PABÓN LIZARAZO el 14 de febrero del 2020, entendiéndose que quedó notificado del mismo el 17 del mismo mes y año; disponía entonces de tres (3) días para retirar los anexos de la demanda, los que corresponden al 18, 19 y 20 de febrero hogaño y el traslado de la demanda transcurrió desde el 21 de febrero hasta el 6 de julio del 2020¹.

En el término de traslado el demandado JOSÉ DE LA ROSA PABÓN LIZARAZO no emitió pronunciamiento alguno, lo cual tendrá como consecuencias las previstas en el artículo 97 del C.G.P.

En este estado del proceso, es procedente convocar a los extremos de la *litis*, esto es, a CARLOS HUMBERTO BERNAL AGUILAR como demandante y a JOSÉ DE LA ROSA PABÓN LIZARAZO como demandado, para que concurran a la audiencia pública de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Para tal efecto **FÍJESE** la hora de las **8:30A.M. del día MARTES NUEVE (9) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

En la audiencia se agotarán las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes se ser el caso y si se solicitó por las partes, fijación del litigio, decreto de pruebas y práctica de las que sea posible recaudar, de conformidad con los numerales 6, 7 y 10 del artículo 372 del C.G.P.

PROTOCOLO BÁSICO PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA:

- i.) La audiencia se realizará de manera virtual, esto es, sin desplazamiento a la sede judicial conforme las disposiciones establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura y en uso de las herramientas que para ello se han dispuesto
- ii.) Se generará un link a través del cual deberán acceder a la audiencia, el cual será remitido por el Juzgado por lo menos con un (1) día de antelación a los apoderados, y demás intervinientes con las indicaciones para ingresar a la plataforma virtual.
- iii.) Las partes y sus apoderados deberán suministrar en un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, un número de contacto y un correo electrónico

¹ Téngase en cuenta la suspensión de términos por motivos de salud pública que comenzó el 16 de marzo del 2020 y feneció el 30 de junio del 2020.

- propios, así como de sus testigos y demás intervinientes que deban asistir a las audiencias en su momento oportuno.
- iv.) Los voceros judiciales deberán obrar con la diligencia, colaboración y disposición de que trata el artículo 78 del C.G.P.
 - v.) Tal como lo indica el artículo 107 del C.G.P., la audiencia se iniciará *«en el primer minuto de la hora señalada para ellas, aun cuando ninguna de las partes o sus apoderados se hallen presentes»*.
 - vi.) Se reitera que el medio de contacto institucional para remisión de memoriales es el correo: **j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

SE REQUIERE a las partes procesales y/o sus representantes legales, para que en la hora y fecha que se citó asistan, so pena de las sanciones legales y procesales a que hay lugar. Se **ADVIERTE** a los extremos en lid que la inasistencia injustificada a la audiencia conlleva las consecuencias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.:

«Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)».

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA

JUEZ

Para notificación por estado 068 del seis (6) de octubre de 2020.

Firmado Por:

LEONEL RICARDO GUARIN PLATA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cbf4257b00863f964f7aa69979199c8ad5a3bf342ec6fdc70cce2c8e4d497c

50

Documento generado en 05/10/2020 09:56:14 a.m.